



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que de todas las entidades oficiadas a efectos de materializar la orden de embargo de cuentas bancarias, se recibió respuesta de los siguientes bancos: DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FALABELLA, AGRARIO y BANCOLOMBIA. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **NELSON GIRALDO ARISTIZABAL**
Radicado: **170014003010-2022-00174-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos enviados por las entidades bancarias, para los fines pertinentes.

Sobre el particular se informa que la entidad BANCO DE OCCIDENTE informó sobre la efectividad de la medida y la entidad BANCOLOMBIA informó que comoquiera que los productos del demandado ya se encuentran embargados, no procede la medida; las demás entidades oficiadas se abstuvieron de darle trámite a la medida ordenada por cuanto el demandado no tiene productos financieros con éstas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las medidas cautelares ya fueron efectivizadas, es menester requerir a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presenta auto proceda a practicar la notificación a la parte demandada so pena de darle aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso, junto con las consecuencias que de allí se deriven.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 89 el 01 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74f5cfc2ee00b56002c7d9b67854beb6f80b3730b074fc0882ed5cd1c7102a2**

Documento generado en 31/05/2022 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>